



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 300 Ejemplares  
20 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Viernes 31 de Mayo de 2019

No. 102

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLA NACIONAL

Ley N° 993 Ley de Reforma a la Ley N°. 277, Ley de Suministro de Hidrocarburos.....	4833
Ley N° 994 Ley de Atención Integral a Víctimas.....	4833

### CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 74-2019.....	4834
Acuerdo Presidencial No. 75-2019.....	4834

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Administrativa No. 53-2019.....	4835
--	------

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

“Asociación Ministerio Hermanos Unidos en Cristo” (AMHUC).....	4836
“Asociación Ministerio Mahanaim, Ensancha tu Tienda.....	4841

### MINISTERIO DE SALUD

Contratación Simplificada N° CS-02-04-2019.....	4846
Licitación Pública LP-21-05-2019.....	4846

### DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Licitación Selectiva 04-DGI/2019.....	4846
---------------------------------------	------

### DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Subasta 02-2019.....	4847
----------------------	------

### SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....	4847
-------------	------

### UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA)	
Aviso.....	4848
Titulos Profesionales.....	4848



**ASAMBLEA NACIONAL**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

Ha dictado la siguiente:

**LEY N° 993**

**LEY DE REFORMA A LA LEY N°. 277,  
LEY DE SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS**

**Artículo primero: Reforma**

Refórmese el artículo 64 de la Ley N°. 277, Ley de Suministro de Hidrocarburos, publicada con su texto consolidado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 173 del 11 de septiembre de 2012, el que se leerá así:

**“Artículo 64. Contratos de suministro de hidrocarburos de las Generadoras de Energía**

A partir de la entrada en vigencia de esta ley, y para garantizar la seguridad en el suministro de hidrocarburos en el país, todos los contratos de suministro de derivados del petróleo que tengan los Generadores de Energía en el país, serán asumidos por proveedores nacionales o internacionales que garanticen el suministro de los mismos en las mismas o mejores condiciones financieras y de calidad que las actualmente vigentes a efectos de proteger la tarifa final de los consumidores. El Instituto Nicaragüense de Energía, deberá aprobar dichos contratos a efectos de su reconocimiento para transferir a tarifas de los clientes finales y considerando los costos internos y externos y los efectos de inflación nacional e internacional que influyan en los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa Nicaragüense de Petróleo (PETRONIC), deberá realizar las gestiones pertinentes y garantizar reservas suficientes y permanentes de combustibles que permitan el funcionamiento adecuado de los servicios básicos a la población, entre ellos, agua potable, energía eléctrica y transporte.

La programación de importaciones será supervisada por el INE en función de asegurar los niveles de inventarios y reservas nacionales que el marco normativo contempla.”

**Artículo segundo: Vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la

Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que, en el año 2018, Nicaragua fue víctima de un intento fallido de golpe de Estado que produjo graves daños humanos y materiales.

**II**

Que el Gobierno de Nicaragua es fiel cumplidor de la Constitución Política y de las Leyes, y promotor de la paz y la reconciliación entre los nicaragüenses.

**III**

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional manifiesta su voluntad de atender los daños y secuelas provocadas en los nicaragüenses por el intento de golpe de estado fallido.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente:

**LEY N° 994**

**LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**

**Artículo 1 Objeto**

La presente Ley tiene como objeto establecer el marco jurídico que regule la atención y reparación integral a víctimas y sus familiares en el contexto de los hechos de violencia ocurridos a partir del 18 de abril del 2018.

El Plan de Atención Integral a Víctimas elaborado por el Gobierno de la República forma parte integrante de la presente Ley y contiene los elementos fundamentales para ofrecer una respuesta de Estado a la problemática y necesidades de las víctimas y sus familiares, asegurando de forma articulada las acciones de los sectores que integran la administración de

justicia, la salud, la educación, el trabajo y la atención social, todo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias con que cuente el país.

#### **Artículo 2 Acceso a Servicios y Programas del Gobierno**

El Estado a través de sus instituciones públicas garantiza el acceso priorizado de las víctimas y sus familiares a servicios y programas de Gobierno en salud, educación, trabajo, emprendimiento, vivienda, ocio y recreación, que permita el desarrollo integral de estas personas.

**1) Atención en Salud:** El Ministerio de Salud garantiza el derecho a la salud a las víctimas y sus familiares en los diferentes niveles de atención médica, así como el seguimiento hasta su recuperación; de acuerdo a las normas, modelos, programas y lineamientos del Ministerio.

El Sistema Público de Salud prestará atención médica integral a las víctimas que incluye los siguientes componentes:

- a) Atención médica primaria de salud mental;
- b) Salud psicosocial;
- c) Atención a personas con discapacidad; y
- d) Rehabilitación.

**2) Atención en Educación:** Las instituciones del Estado en materia educativa garantizarán la reinserción de las víctimas y sus familiares en el Sistema Educativo Nacional. Para tales fines, las víctimas y sus familiares recibirán becas de estudio en los distintos niveles educativos del sector público.

**3) Atención en lo Laboral y Emprendimientos:** El Estado garantizará la reinserción de las víctimas y sus familiares en el ámbito laboral mediante la generación de empleo productivo y sostenible. Las instituciones del Estado encargadas del emprendimiento y la economía familiar fomentarán y darán prioridad en sus programas a víctimas y familiares en el contexto de los hechos de violencia ocurridos a partir del 18 de abril del 2018. El Estado apoyará a las víctimas afectadas en la recuperación de sus medios de vida.

**4) Programas de Vivienda:** Las víctimas y sus familiares podrán optar a los programas de vivienda que tiene el Gobierno. Las instituciones encargadas a nivel central, municipal o regional priorizarán las solicitudes de casos en el contexto de los hechos de violencia ocurridos a partir del 18 de abril del 2018.

**5) Ocio y Recreación:** Las víctimas y sus familiares en el contexto de los hechos de violencia ocurridos a partir del 18 de abril del 2018 gozarán del derecho al ocio y recreación. El Estado garantizará que estas personas puedan acceder a las instalaciones deportivas públicas, centros de recreación públicos y todos los espacios públicos de forma gratuita.

#### **Artículo 3 Registro de Víctimas**

Corresponde a la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos organizar y actualizar el registro de víctimas, así como el seguimiento y monitoreo a la atención brindada por todas las instituciones involucradas conforme las facultades de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

#### **Artículo 4 Implementación**

Las instituciones del Estado correspondientes actuarán de forma

individual según sus competencias y de forma coordinada para la implementación de la presente Ley.

#### **Artículo 5 Publicación y Vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

### **CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

#### **ACUERDO PRESIDENCIAL No. 74-2019**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

#### **ACUERDA**

**Artículo 1.** Dejar sin efecto el nombramiento de la Compañera **Wendy Carolina Palma Gómez**, en el alto cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el Gobierno de Jamaica; contenido en el Acuerdo Presidencial No. 177-2017, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 227 del 28 de noviembre del mismo año.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

#### **ACUERDO PRESIDENCIAL No. 75-2019**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

## ACUERDA

**Artículo 1.** Nómbrase a la Compañera **Bridget Ivonne Budier Bryan**, en el alto cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el Ilustre Gobierno de Jamaica, con sede en Kingston.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día primero de junio del año dos mil diecinueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

---

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**


---

Reg. 1465 – M. 20821649 – Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 53-2019**  
**DIVISIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Sustitución Temporal de la Presidenta del Comité Técnico de Contrataciones MINREX.**

En uso de las facultades que le confieren, la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”; el Decreto No. 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737”, y sus Reformas; la Normativa Procedimental para el Desarrollo de la Modalidad de Contratación Menor; el Acuerdo Ministerial No. 25-2018 y la Resolución Ministerial No. 01-2019.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que mediante Resolución Ministerial No. 01-2019 “**CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE CONTRATACIONES MINREX**”, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, la Máxima Autoridad del MINREX, conformó el Comité Técnico de Contrataciones del MINREX, para que actúe como órgano ejecutor de los procedimientos de Contratación Menor a realizarse durante el periodo presupuestario del año dos mil diecinueve, y resolvió: “1. *Presidenta, Cra. Irma Rodríguez Solórzano, Responsable de Oficina de Contrataciones de la División de Adquisiciones.* 2. *Miembro, Cro. Javier Pérez Peralta, Responsable de la División de Asesoría Legal.* 3. *Miembro, Cro. Director General o Específico del Área Solicitante, Responsable de Oficina o Experto en la materia*”.

**II**

Que la Máxima Autoridad del MINREX, estableció en el RESUELVE CUARTO de la Resolución Ministerial No. 01-2019 íntegra y literalmente asentó lo siguiente: “**CUARTO: Facultar al Cro. Melvin Alejandro Castillo Lumbí, Responsable de la División General Administrativa y Financiera de ese Ministerio, y con fundamento de la base jurídica citada, la facultad de reorganizar dicho órgano colegiado, cuando uno de su miembros se ausente por causas de vacaciones, subsidios o por causa de fuerza mayor debidamente justificados**”.

**III**

Que el Arto. 36 del Reglamento General a la Ley No. 737 en armonía con la parte in fine del Arto. 10 de la Normativa Procedimental para el Desarrollo de la Modalidad de Contratación Menor, dispone que la designación como miembro del Comité Técnico de Contrataciones es personal e intransferible, no pudiendo ser delegada; y condicionando que la sustitución de un miembro solamente podrá ser hecha en la misma forma en que fue designado.

**IV**

Que la Cra. Irma Rodríguez Solórzano, Presidenta del Comité Técnico de Contrataciones, por motivos de salud, es decir de manera justificada, estará ausente a partir del día lunes veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve y hasta una fecha aún no determinada, por lo que, para dar cumplimiento a las facultades otorgadas por la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” su Reglamento, a la Normativa Procedimental para el Desarrollo de la Modalidad de Contratación Menor, y a la Resolución Ministerial No. 01-2019, esta Autoridad estima emitir Resolución Administrativa motivada para sustituir de manera temporal el Comité Técnico de Contrataciones MINREX.

**POR TANTO**

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, leyes y normas antes citadas, y conforme a lo dispuesto en el Artos 35 y 36 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Arto. 10 de la Normativa Procedimental para el Desarrollo de la Modalidad de Contratación Menor, esta Autoridad;

**RESUELVE:**

**Primero:** SUSTITUIR temporalmente a la Presidenta del Comité Técnico de Contrataciones órgano ejecutor de los procedimientos de Contratación Menor a realizarse durante el periodo presupuestario del año dos mil diecinueve, delegando a la Compañera **Eskarleth Cerda Andino**, Analista de Contrataciones.

**Segundo:** Conformé el Resuelve Primero de la presente Resolución, el Comité Técnico de Contrataciones, presidido por la delegada de la División de Adquisiciones, queda temporalmente conformado por tres miembros y de la siguiente manera:

1. Cra. Eskarleth Cerda, Analista de Contrataciones.
2. Cro. Javier Pérez Peralta, Asesor Legal.
3. Director General o Específico del Área Solicitante, Responsable de oficina o Experto en la materia.

**Tercero:** La presente sustitución temporal, tiene efecto transitorio, en virtud, que a la fecha del reintegro de la Compañera Irma Rodríguez Solórzano, el Comité Técnico de Contrataciones debe volver al estado anterior conformado mediante Resolución Ministerial No. 01-2019, sin necesidad de emitir una nueva Resolución.

**Cuarto:** Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer.

**Quinto:** Esta Resolución surte sus efectos a partir de esta fecha sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a las ocho de la mañana del veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve. (f) **Cro. Melvin Castrillo Lumbí, Responsable División General Administrativo Financiero.**

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1350 - M.- 20144667 - Valor C\$ 2,270.00

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ochocientos veintiocho (6828), del folio número seiscientos diecisiete al folio número seiscientos treinta (617-630), Tomo: I, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION MINISTERIO HERMANOS UNIDOS EN CRISTO" (AMHUC) Conforme autorización de Resolución del veintiséis de Abril del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de Abril del año dos mil diecinueve. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número VEINTISIETE (27), Autenticado por el Licenciado Leonel Patín Wilson, el día veintidos de abril del año dos mil diecinueve, y Escritura de Aclaración número doce (12), autenticado por el Licenciado Leonel Patín Wilson, el día dieciseis de abril del año dos mil diecinueve. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

**DECIMA SEGUNDA: (APROBACION DEL ESTATUTO):** En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General, para conocer, discutir, y aprobar de forma unánime el Estatuto de la ASOCIACIÓN, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA ASOCIACION: CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION): ARTICULO UNO: NATURALEZA:** La ASOCIACIÓN es civil, de principios cristianos, y de carácter social sin fines de lucro, apolítica comprometida principalmente con la propagación del Santo Evangelio del Señor Jesucristo en todo el país, así como el desarrollo integral (Espiritual, Social, Moral y Económico), de los hermanos cristianos y de las comunidades más pobres en el país que se regirá por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, la Ley numero Ciento Cuarenta y Siete, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, numero ciento dos del veintinueve (29) de mayo de mil novecientos noventidos (1992) y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las

disposiciones del derecho común vigente. **ARTICULO DOS: (DENOMINACION):** Se denominará "ASOCIACIÓN MINISTERIO HERMANOS UNIDOS EN CRISTO" Con las siglas (AMHUC).- **ARTICULO TRES: (DOMICILIO):** La ASOCIACION tendrá su domicilio legal en la ciudad San Marcos, Municipio de San Marcos, Departamento de Carazo, pudiendo establecer sedes, sub-sedes, oficinas y filiales en cualquier parte del territorio nacional para el cumplimiento de sus fines y objetivos.-**ARTICULO CUATRO: (DURACION):** Esta ASOCIACIÓN tendrá una duración indefinida.- **CAPITULO SEGUNDO: FINES Y OBJETIVOS: ARTICULO CINCO: FINES:** La ASOCIACIÓN es un organismo sin de lucro, apolítica, tiene como fin general la realización de programas y proyectos de desarrollo cristiano, social, educativo, cívico, ciudadano, y orientación espiritual, enfocados hacia la mejora de las condiciones de vida de las personas en general.- **ARTICULOS SEIS: OBJETIVOS. A) PROMOVER** la construcción de nuevas Iglesias y Ministerios cristianos en el país, que sirva para la adoración al Señor Jesucristo, prevenir los índices de violencia existentes en la sociedad nicaragüense; **B) DESARROLLAR**, a nivel nacional, programas masivos de evangelismo. **C) RESTAURAR**, integralmente a la personas y a las familias nicaragüenses como producto de la predicación de la Palabra de Dios en cada lugar como mecanismo de cambio personal, espiritual y social; **D) PROMOVER**, diversos proyectos y programas de apadrinamiento de niños y niñas pobres en las comunidades en pobreza extrema, con la comunidad donante y cristiana en el mundo, así como el impulso de programas de orientación educativa y atención alimentaria para el beneficio a las familias más necesitadas y pobres en el país. **E) IMPULSAR**, en todo el territorio nacional las misiones cristianas que sean portadoras de las buenas nuevas de Jesucristo. **F) PROMOVER**, alianzas, hermanamientos, intercambios y convenios de cooperación interinstitucional a nivel nacional para el apoyo y acompañamiento de los diversos programas y proyectos sociales. **G) FORMAR:** A los hermanos miembros de la Asociación, mediante programas de educación y capacitación bíblica enfocada a la formación de nuevos líderes intelectual y espiritualmente, a través de un programa de internado en el Instituto Bíblico para pastores y líderes, concluyendo así con el otorgamiento de Título de Ministro de la Iglesia autorizado por esta asociación. **H) PROMOVER:** Becas Técnicas y Universitarias nacionales e internacionales, que sean de beneficio para las familias con posibilidades mínimas de desarrollo en las comunidades. **CAPITULO TERCERO: (MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES): ARTICULO SIETE: (CLASES DE MIEMBROS).** En la asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Asociados. 2) Miembros Activos. 3) Miembros Honorarios. **ARTICULO OCHO: MIEMBROS ASOCIADOS.** Son todos los comparecientes en este acto constitutivo de la ASOCIACIÓN. **ARTICULO NUEVE: MIEMBROS ACTIVOS.** Son todas las personas que soliciten su ingreso y que sean aceptadas por la Asamblea General de la ASOCIACIÓN, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto, y que deseen trabajar en consecuencia de los fines y objetivos de esta ASOCIACIÓN. **ARTICULO DIEZ: MIEMBROS HONORARIOS:** Son todas las personas naturales, nacionales o extranjeras que se hayan destacado en el impulso de programas o proyectos y en el fiel cumplimiento de los fines y objetivos de la ASOCIACION o

quienes hayan apoyado la gestión o desarrollo de la misma; la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, a la Asamblea General, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieran prestado servicios meritorios en pro de la ASOCIACIÓN.-

**ARTICULO ONCE.- (REQUISITOS PARA LA OBTENCION Y CONSERVACION DE LA MEMBRESIA EN LA ASOCIACION.-**

A) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, de su Estatuto, Reglamento interno y Código de Ética; B) Disponer de la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso en la ASOCIACIÓN, por parte de la Asamblea General; C) Mantener su membresía activa, a través de los aportes voluntarios económicos.

**ARTICULO DOCE. (DERECHOS DE LOS MIEMBROS).** A) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General; B) Elegir y ser electos en cualquiera de los cargos y órganos de Dirección de la ASOCIACIÓN ; C) Tener acceso a la información general sobre los asuntos de la ASOCIACIÓN, a los proyectos en ejecución y de aquellos en trámites, solicitada por escrito y con la previa autorización de la Junta Directiva; D) Integrar las comisiones de trabajo que organicen los Órganos de Dirección de la ASOCIACIÓN; E) Tener acceso y gozar de todos los beneficios que la ASOCIACIÓN ofrece; F) Acceder a las alternativas de superación técnica, con programas de estudios o becas que ofrezcan los órganos de Dirección de la ASOCIACIÓN, de conformidad a sus recursos y posibilidades; G) Proponer ante la Asamblea General, la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva cualquier programa, proyecto e iniciativa de trabajo que coadyuve a desarrollo, fortalecimiento y beneficio de la ASOCIACIÓN y de sus Miembros.-

**ARTICULO TRECE.- (DEBERES DE LOS MIEMBROS).**- A) Participar de forma sistemática en las reuniones y actividades que realicen los Órganos de Dirección de la ASOCIACIÓN o la Asamblea General en tiempo y forma; B) Promover y divulgar los fines, objetivos, proyectos, programas, políticas de lo establecido en el Acta Constitutiva y en el presente Estatuto; D) Realizar todas las gestiones que sean conducentes para la consecución de recursos, crecimiento y fortalecimiento de la ASOCIACIÓN, sus programas y proyectos generales y específicos; E) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral acorde a la imagen a los Estatutos de la ASOCIACIÓN; F) Aportar económicamente y de forma voluntaria, con sus ingresos a través de los aportes ordinarios y extra ordinarios, para las que se convoquen.-

**ARTICULO CATORCE.- (DE LOS MOTIVOS DE SEPARACION DE LA ASOCIACION).**- A) Cuando de forma reiterada no asistieran con un mínimo de tres inasistencias consecutivas e injustificadas para los Miembros en general, a las reuniones de los diferentes órganos de dirección y administración para las que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto; B) Cuando sus actuaciones afectan el desarrollo normal de la ASOCIACIÓN, y fuesen reñidas o contrarias al Reglamento, al Código de Ética de la ASOCIACIÓN y a las leyes del país; C) Por interdicción Civil; D) Por medio de la renuncia voluntaria, escrita y expresa ante la Junta Directiva, misma que tendrá efecto a partir de su aceptación; E) Por separación o exclusión acordada por la Junta directiva, previa causa justificada, la que deberá ser decretada formalmente por la Asamblea General.- F) Por fallecimiento.-

**CAPITULO CUARTO.- ORGANOS DE GOBIERNOS, ADMINISTRACION Y DIRECCION.- ARTICULO QUINCE:** Los órganos de dirección de la Asociación son los siguientes: A) La Asamblea General de Asociados, la integran el total de sus miembros y será la máxima

autoridad. El presidente de esta, también será el de la Junta Directiva. B) La Junta Directiva, será nombrada directa y oficialmente por la Asamblea General y será encargada de la administración de la Asociación. Le corresponde también la ejecución de acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación, para la realización de los diferentes programas y proyectos de desarrollo social.

**CAPITULO QUINTO. (FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y DIRECCION. ARTICULO DIECISEIS: - (FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL).**- A) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones, programas y proyectos de la ASOCIACIÓN, así como las políticas generales y específicas de la misma; B) Elabora, aprueba o modifica el estatuto de la ASOCIACIÓN sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los Miembros de la Asamblea General; C) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva; D) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la ASOCIACIÓN; E) Elige de su seno a la Junta Directiva; F) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos Miembros presentada por la Junta Directiva; G) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los Miembros de Asamblea General; H) Aprueba el Reglamento Interno de la ASOCIACIÓN y cualquier otra normativa interna necesaria para el buen funcionamiento de la misma; I) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación, arriendo y/o venta de los bienes inmuebles de la ASOCIACIÓN; J) Otorga la condición de Miembro Honorario, así como la creación de condecoraciones, medallas, órdenes y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el apoyo a la ejecución y desarrollo de los proyectos y gestiones de la ASOCIACIÓN, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma; K) Ratifica, si así lo solicitare la Junta Directiva, los nombramientos de cualquier funcionario para efectos de cualquier solicitud de Certificación por cualquier Institución nacional e internacional.

**ARTICULO DIECISIETE.- (TIPOS DE SESIONES).**- A) ORDINARIAS: Se reunirá una vez al año, en el primer trimestre, para conocer el informe de la Junta Directiva y los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus Miembros, conteniendo en su convocatoria todos los aspectos especificados para la realización de la misma.- B) EXTRAORDINARIAS: Cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita por lo menos el cincuenta y uno por ciento del total de sus Miembros; en la solicitud se debe de señalar los puntos y agenda de tratar. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con cinco días de anticipación, salvo acuerdo en lo contrario.-

**ARTÍCULO DIECIOCHO.- (QUORUM).**- A) El quórum, para la realización de las sesiones de trabajo de la Junta Directiva, se formará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros presentes; B) Para efecto de la celebración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se realizará con la asistencia de la mitad más uno miembros de la Junta Directiva, más la asistencia de diez miembros de la Asamblea General. C) Las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá un valor de dos para efecto del desempate; D) Las votaciones son directas, publicas e indelegables; E) En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de

anticipación; si no se lograra en esta segunda convocatoria conseguir el número de Miembros que hagan quórum, se realizará una tercera convocatoria con el mismo tiempo de anticipación, tomando los acuerdos en la Asamblea con la cantidad de Miembros que lleguen y estén presentes; los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los Miembros de la ASOCIACIÓN.- ARTICULO DIECINUEVE.- COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE SU NOMBRAMIENTO.) A) PRESIDENTE B) VICE-PRESIDENTE; C) SECRETARIO; D) TESORERO; E) PRIMER VOCAL; F) SEGUNDO VOCAL; G) FISCAL; Los que serán electos en el seno de los miembros en la Asamblea General en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General y estarán en función de sus cargos por un período de cinco años, todo de conformidad a lo que señale el Estatuto General que se aprobará en este instrumento público; ARTICULO VEINTE.- (FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA).- A) Impulsar el desarrollo de las actividades de la ASOCIACIÓN de conformidad a lo establecido en el estatuto y las políticas determinadas por la misma; B) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y demás acuerdos de la ASOCIACIÓN; C) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos Miembros para su posterior aprobación; D) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva misma, así como fijar el lugar en donde se realizarán las reuniones ordinarias y extraordinaria;; E) Separar provisionalmente a cualquier de los Miembros de la ASOCIACIÓN, de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto; F) Conocer los planes e informes de trabajo anual de los Comités o las Comisiones nombradas, para su posterior presentación a la Asamblea General; G) Crear todo tipo de comisiones para realizar trabajos específicos; H) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General; I)Elaborar su propio Reglamento Interno de funcionamiento; J) Nombrar e instalar en sus cargos, a cualquier funcionario para el cumplimiento de los acuerdos o resoluciones emanadas por la Asamblea General o en su defecto, por la Junta Directiva; K) Elaborar y enviar los informes y documentos correspondientes al Ministerio de Gobernación para su debida actualización y demás instituciones de competencia.- ARTICULO VEINTIUNO.- (REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA). La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a criterio del Presidente o de la solicitud verbal expresa, y/o por escrito, de siete Miembros de la Junta Directiva; las reuniones serán convocados con al menos cinco días de anticipación; las decisiones a lo interno de la Junta --- Directiva, se tomarán por el voto mínimo afirmativo de siete Directivos presentes en la reunión; en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver las controversias. ARTICULO VEINTIDOS. (FUNCIONES DEL PRESIDENTE). A) COORDINAR, las gestiones relacionadas a la ASOCIACIÓN de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General y la Junta Directiva; B) EJERCER, la representación legal, judicial, extrajudicial y administrativa en calidad de Mandatario Generalísimo en todos los actos públicos , privados y ante cualquier autoridad, persona natural, jurídica o entidad; pudiendo conferir Poderes o Mandatos: Generalísimos, Generales Judiciales o Especiales, así como cualquier mandato que la necesidad genere a cualquiera de sus Miembros, o al Personal

que a beneficio de la ASOCIACIÓN gestione, C) SER el delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; D) CONVOCAR y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, así mismo podrá definir el lugar en donde se realizarán las reuniones de Junta Directiva; E) FORMULAR la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; F) REFRENDAR, con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como la dirección y supervisión de la organización de la ASOCIACIÓN; G) PROPONER, a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; H) SUPERVISAR y controlar la administración de los fondos de la ASOCIACION; I) ACEPTAR, el personal administrativo y ejecutivo de la ASOCIACIÓN que sea propuesto por la Junta Directiva; J) PRESENTAR, el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; K) VERIFICAR en conjunto con el Secretario y el Tesorero, que toda la documentación legal y libros oficiales de la ASOCIACIÓN, se encuentren bien resguardados; L) FIRMAR, los documentos de carácter financiero, y ser Firma Libradora en coordinación con el Secretario y el Tesorero, o bien con los funcionarios que la misma designe y autorice; M) CUMPLIR, y hacer todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; N) ADMINISTRAR, en conjunto con los demás Directivos de la ASOCIACIÓN, los bienes y el presupuesto asignado, todo de conformidad con su Reglamento. ARTICULO VEINTITRES.- (FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE). A) SUSTITUIR, al Presidente en su ausencia, sea por renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que el Estatuto le confieren; B) COLABORAR, con el Presidente y resto de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones; C) REPRESENTAR, a la ASOCIACIÓN en aquellos actos para los cuales sea designado; D) ESTABLECER, los contactos necesarios a nivel internacional para el beneficio de la ASOCIACIÓN.- ARTICULO VEINTICUATRO.- (FUNCIONES DEL SECRETARIO).- A) LEVANTAR, las actas de las diferentes reuniones que realice la ASOCIACIÓN, así como presentar y entregar la ayuda memoria a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión; B) Verificar, el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General y los de la Junta Directiva.- C) CONVOCAR, a las sesiones de trabajo de la Asamblea General y de la Junta Directiva por indicaciones del Presidente; D) SER, la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General de la ASOCIACIÓN; E) ACREDITAR a cualquier miembro de la ASOCIACION, previa autorización de la Junta Directiva, ante las Autoridades que así lo requieran, sean estos nacionales o internacionales; F) LIBRAR, las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la ASOCIACIÓN.- G) SER firma libradora en conjunto con el Presidente y el Tesorero de la ASOCIACIÓN, o bien con los funcionarios que la misma designe y autorice.- ARTICULO VEINTICINCO.- (FUNCIONES DEL TESORERO).- A) ELABORAR planes de recaudación para fortalecimiento de los Miembros de la ASOCIACIÓN y llevar un Libro de Control de las mismas en tiempo y forma; B) PROMOVER, la formación e incremento del Patrimonio de la ASOCIACIÓN de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca a Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; C) FIRMAR, junto con el Presidente los informes de los Estados Financieros de la

ASOCIACIÓN; D) SUPERVISAR, las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva; E) PRESENTAR, a la Asamblea General el Informe Financiero Anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite; F) CONOCER, la propuesta de Presupuesto Anual de parte del Presidente de la ASOCIACIÓN y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General para su posterior aprobación; G) SER, Firma Libradora en conjunto con el Presidente y el Secretario de la ASOCIACIÓN, o bien con los funcionarios que la misma designe y autorice; H) PREPARAR, el Informe Financiero Oficial a ser entregado a Ministerio de Gobernación y demás Instituciones pertinentes en tiempo y forma, auxiliándose con el Contador de la Asociación. ARTICULO VEINTISEIS. (FUNCIONES DE LOS VOCALES: A) DIVULGAR, los resultados del trabajo que realiza la ASOCIACIÓN en tiempo y forma; B) SUSTITUIR, en el cargo a cualquier miembro de la Junta Directiva, por los motivos que sea, salvo al Presidente; C) SUPERVISAR, el buen desempeño de los miembros de la Junta Directiva en tiempo y forma; D) ENTREGAR, a los miembros de la Junta Directiva los informes respectivos que sean solicitados para la corrección y mejora de los niveles de trabajo de la ASOCIACIÓN. ARTICULO VEINTISIETE. FUNCIONES DEL FISCAL. Son funciones del fiscal las siguientes: A) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. B) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración. C) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. D) de mas funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva. ARTICULO VEINTIOCHO. (PERIODO DE LOS CARGOS DIRECTIVOS. Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos por otro período igual. En el caso de que uno de los Miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se reemplazará o sustituirá mediante elección en asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. CAPITULO SEXTO. (COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA). ARTICULO VEINTINUEVE. (COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA). A) PRESIDENTE; B) VICE-PRESIDENTE. C) SECRETARIO; D) TESORERO; E) PRIMER VOCAL F) SEGUNDO VOCAL; G) FISCAL. Los que serán electos en el seno de los Miembros de la Asamblea General e sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General, y estarán en función de sus cargos por un período de cinco años, todo de conformidad a lo que señale el Estatuto General que se aprobara en este instrumento público. En este acto se elige y constituye la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN, mismo que se integra y compone por las personas siguientes: A) PRESIDENTE: CLARA DIXON CUNINGHAM; B) VICE-PRESIDENTE: GREGORIO LINO SIMION; C) SECRETARIO: AMALIA BELL MANZANARES; D) TESORERO: CARLOS ROLDAN BLANCO CARBALLO; E) PRIMER VOCAL JUAN FRANCISCO ROJAS; F) SEGUNDO VOCAL: OSBALDO JOSUE BALTODANO DELGADO G) FISCAL: GUILLERMO BELL MANZANARES. ARTICULO TREINTA. DE LA REPRESENTACION LEGAL. La Representación Legal, judicial, extrajudicial y administrativa de

la ASOCIACIÓN le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado General y Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación al Vice-Presidente de la Junta Directiva, con previa autorización de la Junta Directiva. El presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la ASOCIACIÓN, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de las tres cuartas partes del voto afirmativo de sus miembros en pleno. Las funciones de los Miembros de la Junta Directiva se determinarán en el Estatuto, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General. La Junta Directiva podrá nombrar al Personal Administrativo, Técnico, Asesores y demás funcionarios que, a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la ASOCIACIÓN, estos nombramientos requerirán de la aprobación de la Asamblea General; así mismo, los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos por otro período igual. Las decisiones que sean tomadas a lo interno de la Junta Directiva, se aprobarán con el voto mínimo afirmativo de siete Directivos presentes. ARTICULO TREINTA Y UNO: (AUTORIZACION PARA ENAJENAR O GRAVAR BIENES).- El presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la ASOCIACION, necesita de la autorización expresa de la Junta Directiva en pleno y por unanimidad de votos.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- FUNCIONAMIENTO DEL FISCAL.- El Fiscal de la Asociación funcionara de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. ARTICULO TREINTA Y TRES: NOMBRAMIENTO DE ASESORES. La Junta Directiva podrá nombrar los asesores y demás funcionarios de nivel intermedio en el área administrativa, que considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma; estos asesores y demás funcionarios, llenará requisitos previamente establecidos por una Comisión Ad-Hoc que será nombrada por la Junta Directiva, los que serán evaluadas y comprobadas técnicamente sus capacidades por dicha Comisión, previa competencia del caso. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. (REELECCION DE LOS CARGOS DIRECTIVOS). Los miembros de la Junta Directiva serán reelectos para el ejercicio de sus cargos para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos por otro período igual. ARTICULO TREINTA Y CINCO. (APROBACION DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA). Las decisiones y acuerdos que sean tomados por la Junta Directiva se aprobarán por el voto de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva presentes. CAPITULO SEPTIMO. (EL PATRIMONIO). ARTICULO TREINTA Y SEIS (EL MONTO DEL PATRIMONIO). El Patrimonio inicial de la ASOCIACION está constituido por el aporte voluntario de DIEZ MILCORDOBAS NETOS (C\$10,000.00) entregados por los miembros de la ASOCIACION. Dicho patrimonio podrá incrementarse de las siguientes maneras; A) Aportes ordinarios voluntarios de los nuevos miembros; B) Aportes adicionales voluntarios o extraordinarios de los miembros Asociados y Activos. C) Fondos que sean recibidos en conceptos de donaciones, herencias y legados; D) Aportes de personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la ASOCIACIÓN, para el financiamiento de las actividades que demanden el logro de sus objetivos. La ASOCIACION podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con los fines, principios y



objetivos. CAPITULO OCTAVO. (DISOLUCION Y LIQUIDACION) ARTICULO TREINTA Y SIETE. CAUSAS DE DISOLUCIONES: Son causas de disolución de la ASOCIACIÓN las siguientes: A) Por voluntad de sus miembros legítimamente acreditados, con voz y voto ante la Asamblea General. Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos de la Ley de la materia; C) Por acuerdo tomado en Asamblea General, en Sesión Extraordinaria convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los Miembros. Para que la Asamblea General Extraordinaria apruebe la disolución deberá contar con el voto afirmativo de la Junta Directiva en pleno, más la presencia física y el voto afirmativo de doce Miembros Activos de la Miembros Activos de la Asamblea General. De esto se deberá informar al Registro de Asociaciones Civiles sin Fines de lucro que para tal efecto lleva la Oficina del Ministerio de Gobernación. ARTICULO TREINTA Y OCHO. (PROCESO DE LIQUIDACION). Una vez acordada la disolución de la ASOCIACIÓN, y con el respectivo aviso a las Autoridades competentes del Ministerio de Gobernación, le corresponde a la Junta Directiva o en su defecto a una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus miembros en general, que la misma selecciona, con funciones y plazos de ejercicio bien detallados por la misma, la realización del proceso de liquidación, así como la disposición de los bienes en general. ARTICULO TREINTA Y NUEVE. (DISPOSICION DE LOS BIENES).Corresponde a la Comisión Liquidadora realizar o finiquitar los activos, cancelar los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier ASOCIACIÓN sin fines de lucro acordado por la Asamblea General, financiadas por los mismos organismos que den apoyo a la ASOCIACIÓN y que tengan los mismos fines y objetivos o que sean similares a estos. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la ASOCIACIÓN. De esto se deberá informar al Registro de Asociaciones Civiles sin fines de Lucro que para tal efecto lleva al Ministerio de Gobernación. CAPITULONOVENO. (DISPOSICIONES GENERALES) ARTICULO CUARENTA. (IMPEDIMENTO DE LA ACCION JUDICIAL) La ASOCIACIÓN no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de esta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. ARTICULO CUARENTIUNO.- (FORMAS DE DIRIMIR CONFLICTOS).- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en este Estatuto, o las dudas que se presentaren con relación a las mismas, serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los Miembros Honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá

uno a cada una de las partes de la controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente instrumento público. ARTICULO CUARENTIDOS (FUNDAMENTO ORGANIZATIVO). La ASOCIACIÓN MINISTERIO HERMANOS UNIDOS EN CRISTO, con las siglas (AMHUC), fundamenta su naturaleza y organización, así como el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universales del derecho al desarrollo de los pueblos como uno de los Derecho Humanos inherentes al género humano, en el derecho a la convivencia en paz y le tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- ARTICULO CUARENTA Y TRES: APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS LEGALES- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y la aprobación de Estatuto de la ASOCIACION en este mismo instrumento público, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruido por mí el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, del sentido asertivo de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las cláusulas especiales que contienen, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas. Leída que fue por mí el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (F). LEGIBLE. CLARA DIXON CUNINGHAM; (F) ILEGIBLE. GREGORIO LINO SIMION; (F) ILEGIBLE. AMALIA BELL MANZANARES; (F) ILEGIBLE. CARLOS ROLDAN BLANCO CARBALLO; (F) ILEGIBLE. GUILLERMO BELL MANZANARES; (F) ILEGIBLE. OSBALDO JOSUE BALTODANO DELGADO; (F) ILEGIBLE. JUAN FRANCISCO ROJAS; (F). ILEGIBLE. EL NOTARIO, LEONEL PANTIN WILSON. PASO ANTE MI: del frente del folio treinta nueve (39) al folio cuarenta y siete (47) de mi protocolo cinco (05) que llevo este año. A solicitud de Clara Dixon Cuningham, Gregorio Lino Simion, Amalia Bell Manzanares, Carlos Roldan Blanco Carballo, Guillermo Bell Manzanares, Osbaldo Josué Baltodano Delgado, Juan Francisco Rojas, extendiendo el primer testimonio de esta escritura en nueve (09) hojas de papel sellado testimonio Serie "P" No. 4794915, 5119897, 5119898, 5119899, 5119900, 5119901, 5119902, 5119903 y 4869991 en las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil dieciocho. Hojas Matriz Serie "H" No. 0210441, 0376570, 0376574, 0376573, 0376572, 0376571. (f) Lic. Leonel Pantin Wilson, Abogado y Notario Publico

TESTIMONIO ESCRITURA REPUBLICA NUMERO DOCE (12).- ACLARACION A LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO VEINTISIETE (27). CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE SU ESTATUTO. - En la ciudad de Managua lugar de mi domicilio y residencia, a dos de la tarde del día dieciséis de abril de dos mil diecinueve. ANTE MI: LEONEL PANTIN WILSON, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, debidamente autorizado por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para cartular durante el quinquenio que expira el veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro. COMPARECEN: CLARA DIXON CUNINGHAM, mayor de edad, casada, Licenciada en Ingles,

con cedula de identidad numero: (608-101050-0007W), seis, cero, ocho, guion, uno, cero, uno, cero, cinco, cero, guion, cero, cero, cero, siete, letra W., GREGORIO LINO SIMION, mayor de edad, casado, agricultor, con cedula de identidad numero: (611-140756-0000X), seis, uno, uno, guion, uno, cuatro, cero, siete, cinco, seis, guion, cero, cero, cero, cero, letra X., AMALIA BELL MANAZANARES, mayor de edad, soltera, Bibliotecóloga y Teóloga, con cedula de identidad numero: (608-080661-0001A), seis, cero, ocho, guion, cero, ocho, cero, seis, seis, uno, guion, cero, cero, uno, letra A., CARLOS ROLDAN BLANCO CARBALLO, mayor de edad, soltero, comerciante, con cedula de identidad numero: (041-030776-0004G), cero, cuatro, uno, guion, cero, tres, cero, siete, siete, seis, guion, cero, cero, cero, cuatro, letra G., GUILLERMO BELL MANAZANARES, mayor de edad, casado, Agrónomo, con cedula de identidad numero:(608-100955-0006M), seis, cero, ocho, guio, uno, cero, cero, nueve, cinco, cinco, guion, cero, cero, cero, seis, letra, M., OSBALDO JOSUE BALTODANO DELGADO, mayor de edad, casado, estudiante, con cedula de identidad numero: (043-120396-0000W), cero, cuatro, tres, guion, uno, dos, cero, tres, nueve, seis, guion, cero, cero, letra W., JUAN FRANCISCO ROJAS, mayor de edad, casado, conductor, con cedula de identidad numero: (043-201256-0003T), cero, cuatro, tres, guion, dos, cero, uno, dos, cinco, seis, guion, cero, cero, cero, tres, letra T., todos del domicilio de la ciudad de San Marcos, Municipio de San Marcos, Departamento de Carazo. Doy fe de conocer a los comparecientes y que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento este acto en particular en el que actúan en su propio nombre y representación. Hablan los comparecientes conjuntamente y dicen: PRIMERA: RELACION DE ANTECEDENTES: Que comparecieron ante los oficios notariales del Notario Público, LEONEL PANTIN WILSON en la ciudad de San Marcos, Municipio de San Marcos del Departamento de Carazo, a las ocho de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil dieciocho con el objeto de constituir una Asociación denominada MINISTERIO DE HERMANOS UNIDOS EN CRISTO con siglas (AMHUC), en la misma existen algunos vacíos legales que deben aclarar mediante Escritura Publica como en los artículos números treinta y uno (31) y treinta y dos (32) de dicha escritura. Continúan hablando los comparecientes y dicen: SEGUNDA: ACLARACION: que en el Artículo Treinta y Uno (31) (AUTORIZACION PARA ENAJENAR O GRAVAR BIENES), se leerá así: El presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la ASOCIACION, necesita la autorización expresa de la Asamblea General en pleno y por unanimidad de votos. El Artículo Treinta y Dos (32), FUNCIONAMIENTO DEL FISCAL: se leerá así: Establece las coordinaciones de las actividades con la Junta Directiva de la cual forma parte y será encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. TERCERA: ACEPTACION: Los comparecientes dicen que aceptan los términos relacionados en este instrumento público. Así expresaron los comparecientes bien instruido por mí el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, del sentido asertivo de las clausulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen y que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas. Fue leída por mí el Notario toda la escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueba, ratifica y firman junto conmigo. Doy fe de

todo lo relacionado. (f) Legible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) El Notario. PASO ANTE MI: del reverso del folio número ocho (08) al frente del folio número nueve (09) de mi protocolo número seis (06) que llevo este año. A solicitud de Clara Dixon Cuningham, Gregorio Lino Simion, Amalia Bell Manzanares, Carlos Roldan Blanco Carballo, Guillermo Bell Manzanares, Osbaldo Josué Baltodano Delgado, Juan Francisco Rojas, extendiendo este primer testimonio en una hojas de papel sellado de ley Serie "P" No. 5557520, en que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día dieciséis de abril de dos mil diecinueve. Hoja Matriz Serie Nos. 0459401 y 0459402. (f) Lic. Leonel Pantin Wilson, Abogado y Notario Publico.

Reg. 1372- M. 20350140 – Valor C\$ 1,690.00

### **CONTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ochocientos veintidos (6822), del folio número trescientos ochenta y seis al folio número trescientos noventa y ocho (386-398), Tomo: I, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION MINISTERIO MAHANAIM, ENSANCHA TU TIENDA" Conforme autorización de Resolución del dieciséis de Abril del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de abril del año dos mil diecinueve. **Deberán publicar en La Gaceta Oficial, los estatutos insertos en la escritura número TRESCIENTOS DIECIOCHO (318), Autenticado por la Licenciada Maryuri del Carmen Serrano Osegueda, el día doce de febrero del año dos mil diecinueve, y escritura Número trece (13), autenticado por la Licenciada Maryuri del Carmen Osegueda, del día veintitres de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

**DECIMA-(APROBACIÓN DEL ESTATUTO).**- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- Artículo 1.- Naturaleza: La denomina "ASOCIACIÓN MINISTERIO MAHANAIM, ENSANCHA TU TIENDA", es sin fines de lucro, apartidaria, de interés social, educativo, cultural, moral y Religioso, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.- La Asociación se denomina "ASOCIACIÓN MINISTERIO MAHANAIM, ENSANCHA TU TIENDA" nombre con el que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro.- Artículo 3.- Domicilio y Duración.- El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales

en cualquier parte del territorio nacional si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**- Artículo 4.- Fines y Objetivos.- El objetivo General de la Asociación será: Predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, a fin de establecer valores morales y espirituales en las personas, desarrollando aptitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan a mejorar en la sociedad una conducta de respeto, amor y comprensión hacia el prójimo. Para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: 1).- Predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo. 2).- Establecer Congregaciones y Construir Templos para la Adoración de nuestro Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo. 3).- Promover actividades de capacitación, talleres y seminarios que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo de los valores morales, espirituales, autoestima y superación personal. 4.- Promover, organizar y dirigir eventos públicos de carácter religioso, cruzadas evangelísticas, conciertos de música cristiana, encuentros, deportivos ya sea en Estadios, Plazas Públicas bajo techo o a campo abierto. 5.- Impulsar programas radiales, televisivos, periodísticos y de cualquier otro orden difusivo que conlleve a sembrar el amor de Dios a los corazones de Hombres, Mujeres, Jóvenes y Niños en el último rincón del País. 6).- Promover Casas Hogares, para Jóvenes Adolescentes y Niños que se encuentren en estado de riesgo y abandono. 7).- Promover la creación de Asilos de Ancianos para personas de la tercera edad en abandono o con discapacidad. 8).- Brindar ayuda en Alimentos, Vestuarios, a personas de escasos recursos. 9).- Promover espacios de intercambio y cooperación con organismos e Instituciones homólogas afines, Privadas, Estatales, Nacionales e Internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencias de los fines y objetivos de la Asociación.- 10).- Crear programas de capacitación, brindando ayuda moral, espiritual y psicológica para rehabilitar a los Hombres, Mujeres, Jóvenes Adolescentes que se encuentran en situación de riesgo o de alta peligrosidad tales como: drogas, pandillas juveniles, prostitución y otros males que dañan a nuestra sociedad, con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos a la Sociedad. 11.- Promover la construcción de casas albergues para ayudar y albergar a Madres solteras en situaciones de riesgo, creando así oportunidades para que estos puedan ejercer y aprender un oficio del cual puedan sobrevivir. 12).- Desarrollar Proyectos que beneficien a las Mujeres más necesitadas de la población; estos serían para establecer talleres de costura, belleza, cocina y manualidades, los cuales estaremos formando dentro de nuestro Ministerio. 13).- Promover la construcción de comedores Infantiles a fin de beneficiar a Jefes de Familias de Escasos Recursos. 14) Crear y distribuir material audiovisual y literario, que permita la proclamación del mensaje de las buenas nuevas de salvación. Para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará entre otras las siguientes actividades: A) Recaudar cuotas y contribuciones entre sus miembros para financiar la consecución de sus objetivos esenciales, B) Gestionar donaciones de entidades públicas y/o privadas, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- Artículo 5.- Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Asociados Constituidos; 2) Miembros Activos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- Miembros Asociados Constituidos.- Son miembros Asociados Constituidos todos los comparecientes en el acto constitutivo de

la Asociación.- Artículo 7.- Miembros Asociados Activos.- Todas aquellas personas que son admitidas posteriormente por la Asamblea General.- Para ser miembro asociado activo se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de Ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de miembros.- Artículo 8.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Artículo 9.- Derechos de los miembros.- Los miembros de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo 10.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y Fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso. 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- Artículo 12.- Órganos de Dirección.- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva.- La Asamblea General de

Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.-** Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de Asociados.-La Asamblea General de Asociados es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros asociados Constituidos, activos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.-4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.-5) Elige de su seno a la Junta Directiva.-6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.-7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.-9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.-10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 14.-Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 15.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.-1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.-2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.-3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto lo cual deberá ser ratificado por la Asamblea General de miembros.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su

conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación.- Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.-La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 18.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Representar legalmente a la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo, 2) Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias, 3) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.-4)Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 5) Ser delegatario de Las atribuciones de la Junta Directiva.- 6) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 7) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.-8) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.-9) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 10) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.-11)Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación.-12) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva.- 13) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 14) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.-15) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.-16) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- Artículo 19. - Funciones del Vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 20.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.-5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre

el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- Artículo 21.- **Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual cuando ésta lo solicite.- Artículo 22.- **Funciones de los Vocales:** 1) Sustituir por delegación específica a los miembros de Junta Directiva a excepción del Presidente, 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Asociación, y 3) Representar a la Asociación cuando el Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- Artículo 23.- Período de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de un año, podrán ser reelectos máximo por dos periodos. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 24.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).**- Artículo 25.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) UN PRESIDENTE; 2) UN VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) DOS VOCALES.- Artículo 26.- Composición de la Junta Directiva.- Los miembros asociados constituidos de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1.- PRESIDENTE: RIGOBERTO JIMÉNEZ TORREZ, 2.- VICEPRESIDENTA: SONIA VALENTINA SUAZO AVELLÁN, 3.- SECRETARIA: YOLANDA DE LOS ANGELES GUERRERO ORTIZ, 4) TESORERO: ROBERTO CLEMENTE SUAZO AVELLÁN, 5) PRIMER VOCAL: WALKIRIA VANESSA HERNÁNDEZ GARCÍA, 6) SEGUNDO VOCAL: GIOVANNY FRANCISCO VELASQUEZ CRUZ.- Artículo 27.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en el Vicepresidenta de la Junta Directiva, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 28.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación. Artículo 29.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 30.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).**- Artículo 31.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por el aporte voluntario de sus miembros y por la cantidad de QUINCE MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$15,000.00), así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier

título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- Artículo 32.- Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 33.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. Artículo 34.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 35.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).**- Artículo 36.- Impedimento de acción judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. Artículo 37.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será designado por la Asamblea General. Si aún persistiera el conflicto el Departamento de Registro de Organismo sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, luego de analizar el hecho que generó el conflicto dictará una Resolución final al mismo.- Artículo 38.- Fundamento organizativo.- La Asociación fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos



---



---

**MINISTERIO DE SALUD**


---



---

Reg. 1452 - M.- 712227538 - Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA**

*Contratación Simplificada N° CS-02-04-2019*

**Compra de APM Assembly- W/ Dual Turbe Starter y Tarjeta Chprinted Circuit CNTRLBD para el tomógrafo, Marca Philips, Modelo Brilliance 6, ubicado en el Centro de Alta Tecnología del Hospital Lenin Fonseca.”**

El Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Concepción Palacios costado oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial de venta de bienes, a presentar ofertas en sobre sellados para la “**Contratación Simplificada No. CS-02-04-2019; Compra de APM Assembly- W/ Dual Turbe Starter y Tarjeta Chprinted Circuit CNTRLBD para el tomógrafo, Marca Philips, Modelo Brilliance 6, ubicado en el Centro de Alta Tecnología del Hospital Lenin Fonseca.** “está adquisición será financiada con Fondos Rentas del Tesoro.

Los oferentes interesados pueden obtener la información completa a través de los siguientes portales electrónicos:  
[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

(f) Lic. Tania Isabel García González, Directora División de Adquisiciones, Presidenta Comité de Evaluación. Managua, 31 de Mayo del 2019.

Reg. 1453 - M.- 712226996 - Valor C\$ 95.00

**AVISO****NICARAGUA**

Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud (MINSa) invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a presentar Ofertas en sobre sellados para la:

**LICITACION PUBLICA LP-21-05-2019 “ADQUISICIÓN DE REACTIVOS DE BIOLOGÍA MOLECULAR PARA EL CNDR”.**

Fuente de Financiamiento: Tesoro

Fecha de Publicación: 31 de Mayo de 2019

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en: División General de Adquisiciones/Ministerio de Salud, Costado Oeste Colonia 1ro. de Mayo, Managua, Nicaragua, Teléfono: 2289-4700, 2289-4300 o en los siguientes portales:

[www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

La fecha para presentar ofertas es el 01 de Julio de 2019 de 9:00 a.m. a 10:00 a.m. en el Auditorio de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

(f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General de Adquisiciones, Ministerio de Salud.

---



---

**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**


---



---

Reg. 1418 – M. 20655149 – Valor C\$ 190.00

**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS  
CONVOCATORIA PARA EL INICIO DE LICITACIÓN  
SELECTIVA  
04-DGI/2019 “PÓLIZA DE SEGURO  
DE TODO RIESGO DE INCENDIO”**

La División de Adquisiciones de la Dirección General de Ingresos, en su calidad de Entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 04 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y crédito Público, a presentar oferta para el proceso de Licitación denominado “**Póliza de Seguro de Todo Riesgo de Incendio**”

1. La contratación antes descrita es financiada con fondos propios, provenientes del presupuesto General de la República de Nicaragua correspondiente al periodo 2019 y 2020.

2. Los Servicios objeto de esta licitación deberán ser entregados de conformidad a las especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

3. Las Normas y Procedimientos aplicables se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

4. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional (Córdoba) en la División de Adquisiciones, edificio Central de la Dirección General de Ingresos, ubicada en costado norte de Catedral Metropolitana, el día martes 11 de junio del año 2019, a las 08:30am.

5. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

6. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) a partir del día 31 de mayo del año 2019, sin ningún costo.

7. En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en Caja General de la Dirección General de Ingresos edificio central, costado norte de Catedral Metropolitana, de lunes a viernes en horario de 08:30 am a 11:30 am y de 1:30 pm a 03:30 pm, sin atención al medio día, previo pago no reembolsable de C\$100.00 (cien Córdobas netos) los días del 31 de mayo al 10 de junio del año 2019.

8. La oferta deberá venir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificado de proveedor del estado Vigente.
- b) Constancias de no retención de IR y de Alcaldía (vigentes al

día de la presentación de oferta y renovada a la fecha de gestión de pago en caso de ser adjudicado).

- c) Formulario de presentación de oferta.
- d) Formulario de especificaciones técnicas.
- e) Formularios de precios.
- f) Solvencia Fiscal electrónica vigente.
- g) Solvencia Municipal vigente.

9. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 3% (tres por ciento) del valor total de la oferta, incluyendo los impuestos si fuere el caso, por un plazo de 60 días prorrogable por 30 días más a solicitud de la Dirección General de Ingresos y compromiso de presentar garantía de cumplimiento de contrato por un 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, que respalde la vigencia del contrato y hasta su ejecución total, mediante fianza o garantía bancaria emitida por una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF). No se aceptan cheques certificados, ni de gerencia.

10. Los Oferentes deberán presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP), así mismo Solvencia Fiscal electrónica vigente, Solvencia Municipal vigente, y Constancias de no Retención en la Fuente IR y Alcaldía de Managua (Indicar si aplica o no).

11. Todas las actividades, plazos y fechas se realizarán de acuerdo al Cronograma del Desarrollo del Procedimiento incluido en el Pliego de Bases y Condiciones de esta licitación.

Dado en la ciudad de Managua, el día viernes treinta y uno del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) **Claudia María Carranza Medrano, Directora División de Adquisiciones, Dirección General de Ingresos.**

**DIRECCIÓN GENERAL  
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 1344 – M. 3457369 – Valor C\$ 190.00

**Dirección General de Servicios Aduaneros  
Subasta 02-2019  
Mercancías en Abandono**

De conformidad con el Título VII, Capítulo Único, Artículo 120 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a la Subasta Pública N° 02-2019 a efectuarse en el Nivel Central de la DGA, ubicado en el km. 4.5 de la carretera norte, frente a la Rolter, el día viernes 31 de mayo del año 2019. El registro de asistencia será de 9:00 – 9:45 a.m.

El remate de las de las mercancías dará inicio a las 10:00 a.m.

Los postores tendrán derecho a un acompañante.

El Cartel con la descripción, precio base y la ubicación de los lotes, estará a la orden de los interesados en la página web de la DGA ([www.dga.gob.ni](http://www.dga.gob.ni)), en la Administración de Aduana Managua y en la Oficinas de Atención al Usuario (SAU) del Nivel Central.

La exhibición de las mercancías a subastar serán los días lunes 27, martes 28 y miércoles 29 de mayo del año 2019, en horario de 09:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., conforme al siguiente detalle:

1. Nivel Central: Bisutería de plata, teléfonos celulares nuevos, ropa usada y monta carga en mal estado.
2. Administración de Aduana Corinto: Cigarrillos y reactivos de extracción de oro.

La concurrencia de postores es libre, tanto de personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar el depósito de C\$10,000.00 (Diez Mil Córdoba Netos) en las siguientes cuentas: **BANPRO** Cuenta Corriente número: 1001-1104-508499 denominada DGA Subasta; **BANCENTRO** Cuenta Corriente número: 210200-797 denominada DGA Subasta; y/o **BAC** Cuenta Corriente número 35147512-4 denominada DGA Subasta.

La minuta de depósito deberá estar a nombre del postor y con fecha antes del día de realización de la subasta. **No se aceptaran depósitos efectuados el mismo día de la Subasta.**

En caso que un participante no adquiera ningún lote, se le devolverá el depósito presentando el comprobante correspondiente. A los participantes adquirentes de lotes, dicho depósito se le tomará como abono. Asimismo, el depósito no se regresará cuando a un postor se le adjudique un lote y luego no lo retire.

Se recuerda a los participantes que el lote adjudicado deberá ser cancelado en las cuentas de la DGA antes descritas y presentar la minuta correspondiente para el retiro del lote adquirido; asimismo, el lote adjudicado debe ser retirado en un plazo no mayor de tres días hábiles en los lugares y horarios establecidos.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Mayo del año 2019. (f) **Eddy Medrano Soto, Director General.**

**SECCIÓN JUDICIAL**

Reg. 1467 – M. 3586320 – Valor C\$ 285.00

**EDICTO**

Exp. 000011-0775-2019CO

Emplácese por edictos al señor JUAN JOSE PICADO conocido socialmente como JUAN JOSE PICADO GONZALEZ, a fin de que comparezca al Juzgado de San Juan del Sur, Departamento de Rivas a estar a Derecho, y conteste la demanda dentro término legal de diez días contados a partir de la última publicación. Previéndosele que si no comparece se le designará representación letrada de la unidad de familia de la defensoría pública. (f) Msc. Gioconda Rodríguez Altamirano. Jueza. (f) Maximina González Mendoza. Sria.

San Juan del Sur, departamento de Rivas, veintidós de mayo del dos mil diecinueve. (f) **Mcs. Gioconda Isabel Rodríguez Altamirano, Juez Local Única San Juan del Sur.**

3-1



## UNIVERSIDADES

Reg. 1468 – M. 20853323 – Valor C\$ 95.00

### AVISO DE LICITACIÓN

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA), de conformidad con la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, invita a todas las Personas Jurídicas o Naturales debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres cerrados de los procesos Licitatorios que se ejecutarán con Fondos Provenientes del Presupuesto General de la República del año 2019.

1. Licitación Selectiva N° 16-2019 “Servicio de mantenimiento, suministro y repuestos para cuatro máquinas del área de prensa digital de la Editorial Universitaria de la UNAN Managua”.

2. Licitación Selectiva N° 17-2019 “Adquisición de licencias para el Centro de Datos de la UNAN Managua”.

3. Licitación Selectiva N° 18-2019 “Adquisición de equipo de seguridad perimetral A10 para el área de servidores de la UNAN Managua”.

Los interesados podrán obtener mayor información en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y en la página web: [www.unan.edu.ni](http://www.unan.edu.ni).

Managua, 28 de mayo del año 2019. (f) **Mayra Ruiz Barquero, Directora División de Adquisiciones UNAN-MANAGUA.**

Reg. TP7496 – M. 20853831 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, Certifica que en el Tomo I, Página 048, Línea 820, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJAR - POR CUANTO:**

**REYES ORTIZ WENDOLITT DEL CARMEN.** Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su Maestría y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Máster en Docencia Universitaria con Enfoque Investigativo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve. Rector: Dr. Aníbal Lanuza Rodríguez. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado Ortega.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de abril del dos mil diecinueve. (F) Ing.

Bernardo Javier Lanuza Arróliga, Director Departamento Registro Académico.

Reg. TP6553 – M. 19797593 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4106, Página 111, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**LUIS CARLOS LEZCANO MENDOZA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Léster Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, catorce de noviembre del 2018. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP6554 – M. 19798600 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0187; Número: 1603; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**JOSÉ OLMAN LÓPEZ SEVILLA.** Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de marzo del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 04 de abril de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaria General.

Reg. TP6555 – M. 19798564 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1192, Página 026, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**KATIA NINET ARROLIGA ZAMORA.** Natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP6556 – M. 913334704– Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 77, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC. EE.AA., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

**ANAJANCY RUGAMA PINEDA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Administración Aduanera y Comercio Exterior.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de marzo del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP6557 – M. 19795853 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 272, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**DORIAN ENOC MENDOZA HERRERA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-260493-0006D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 19 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6558 – M. 19795783– Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 273, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MILAGROS DE LOS ÁNGELES MENDOZA HERRERA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-010292-0005Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social** . Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 19 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6559 – M. 19799005 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 262, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**HÉCTOR ALEJANDRO SALGADO PALACIOS.** Natural de Nicaragua, con cédula de Residencia 001-050396-0027F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de

Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 5 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6560 – M. 19796518 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 69, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**JENNYFER CAROLINA PINEDA VELAZQUEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 165-110296-0000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6561 – M. 19798133 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 446, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**JUAN CARLOS MORENO AGUILAR.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 610-290986-0003R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Ortopedia y Traumatología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 10 de septiembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 136, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA. - POR CUANTO:**

**JUAN CARLOS MORENO AGUILAR.** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Para que goce los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg. TP6582– M. 19829304 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional Antonio de Valdivieso, conforme estatutos publicados en La Gaceta No. 233, Managua, martes 13 de diciembre 2016. Titulo V, Capitulo VIII. Disposiciones transitoria articulo 46. “ la institución deberá expedir los títulos a sus graduados de cualquiera de sus carreras la razón social existente al momento de ingresar como estudiante activo de esta universidad” certifica que bajo numero 334 página 334, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados de la Universidad Internacional de agricultura y ganadería de Rivas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL ANTONIO DE VALDIVIESO”. POR CUANTO:**

**LUIS ABELINO TÉLLEZ CERDA.** Natural de La Concepción , Departamento de Masaya, República de Nicaragua, quien ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la carrera de: . **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Ciencias Agropecuarias,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo de dos mil diecinueve. Rector UNIAV, Fray Carlos Enrique Irías Amaya y Secretaria General. Msc. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Dado en la ciudad de Rivas, a los once días del mes de marzo del

año dos mil diecinueve. (f) Msc. Claudia Lucía Barahona Chávez, Secretaria General UNIAV- Rivas.

Reg. TP6583 – M. 19827843 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 35, Partida 70, Tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:

**KIRA DAMARA GOMEZ RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciado (a) en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 01 día del mes de abril del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jiron.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, 01 día del mes de abril del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP6584 – M. 19827317 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 122, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

**SOFIA RAQUEL ALTAMIRANO VELÁSQUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Biología, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 5 de diciembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6585 – M. 19830425 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 236, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC. MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”. **POR CUANTO:**

**BEXAYDA SUHEY CASTILLO ARTOLA**. Ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado(a) en Tecnología Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP6586 – M. 19830283 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 250, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC. MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”. **POR CUANTO:**

**PERLA PATRICIA VEGA LIRA**. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado(a) en Tecnología médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP6587 – M. 19832178 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 255, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**KENNIA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ TAPIA**. Natural de Nicaragua, con cédula de Residencia 401-030689-0004Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 19 de marzo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.